

CERTIFICADO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2024/14	El Pleno

Don Juan Carlos Gris González, en calidad de secretario de este Órgano

CERTIFICO:

Que en la sesión ordinaria celebrada el 8 de noviembre de 2024 se adoptó el siguiente acuerdo:

3. Expediente 9852/2024. Aprobar, si procede, el Convenio de Colaboración Tipo entre la Diputación Provincial de Zamora y ayuntamientos de la provincia de Zamora para la ejecución de obras de mejora de la eficiencia en la gestión municipal de agua potable.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

La Comisión Informativa de Obras, Medio Ambiente y Carreteras, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2024, dictaminó favorablemente por 8 votos a favor, 5 del Grupo Popular, 2 del Grupo Socialista, y 1 del Grupo Mixto, y 1 abstención, del Grupo de Izquierda Unida, la propuesta formulada por el Diputado Delegado de Obras, que se describe a continuación, relativa a la aprobación del Convenio de Colaboración Tipo entre la Diputación Provincial de Zamora y Ayuntamientos de la Provincia de Zamora para la ejecución de obras para la mejora de la eficiencia en la gestión municipal de agua potable

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha de 9 de octubre de 2024, el presidente incoa el procedimiento para la aprobación del Convenio de Colaboración Tipo entre la Diputación Provincial de Zamora y ayuntamientos de la provincia de Zamora para la ejecución de obras para la mejora de la eficiencia en la gestión municipal de agua potable.

2.- Consta certificación de crédito adecuado y suficiente por importe de



1.600.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 35 161.0 762.05, y documentos contables que se relacionan a continuación:

- Documento contable RC de fecha 16 de septiembre de 2024, y número de operación 220240016294, por importe de 400.000,00 euros.
- Documento contable RC de fecha 16 de septiembre de 2024, y número de operación 22024900098, por importe de 1.200.000,00 euros para el resto de anualidades 2025-2027.

3.- En el expediente consta, entre otra, la siguiente documentación:

- Memoria justificativa suscrita por el Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Zamora a efectos de lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Informe Técnico de tramitación del convenio suscrito por la Jefa de Sección de Medio Ambiente.
- Convenio de Colaboración Tipo entre la Diputación Provincial de Zamora y Ayuntamientos de la Provincia de Zamora para la ejecución de obras para la mejora de la eficiencia en la gestión municipal de agua potable.

4.- Con fecha 17 de octubre de 2024, emite Informe el Secretario General de la Diputación Provincial.

5.- Posteriormente, se emite informe de fiscalización 2024-1469, de fecha 21 de octubre, por la Sra. Interventora de la Diputación Provincial.

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Objeto del convenio y ámbito competencial.

El presente Convenio Tipo tiene por objeto regular la colaboración entre la Diputación Provincial y los Ayuntamientos beneficiarios de la subvención para la ejecución de obras para la mejora de la eficiencia en la gestión municipal de agua potable.

La Directiva Marco del Agua 2000/60/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2000, persigue conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, la satisfacción de las demandas de agua y alcanzar el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando la disponibilidad del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



sus usos, en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales. Las actuaciones necesarias para cumplir los objetivos se materializan en el Programa de Medidas de cada cuenca hidrográfica, resultando imprescindible el compromiso de las administraciones implicadas en la gestión del agua.

A nivel local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), si bien, en el artículo 25.2.c), configura el abastecimiento de agua potable a domicilio y la evacuación y el tratamiento de aguas residuales como competencias propias del Municipio, en el apartado segundo del artículo 26, dispone que, en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación, entre otros, de los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

El artículo 36 de la citada Ley de Bases de Régimen Local configura, en su apartado primero, como competencias propias de la Diputación la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 31; la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión; y la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

Y, establece el citado artículo 36, en su apartado segundo, que a efectos de lo dispuesto en las letras a), b) y c) del apartado anterior, que la Diputación o entidad equivalente, asegura el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y a la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal. Con esta finalidad, añade, las Diputaciones o entidades equivalentes podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

En la materia objeto del presente Convenio Tipo, con fecha 6 de mayo de 2024, el Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León y el Vicepresidente Tercero y Diputado del Área de Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Zamora suscribieron un Protocolo general de actuación entre la comunidad autónoma de Castilla y León y la diputación provincial de Zamora, para la renovación de redes de abastecimiento y mejora de la eficiencia en la gestión del agua potable en poblaciones de la Provincia, que prevé la constitución de un grupo de trabajo, en el que participarán técnicos de ambas administraciones, que analizará las necesidades de los municipios que han solicitado participar en el programa,



así como que, la materialización del programa de inversiones elaborado para la provincia de Zamora, requerirá la suscripción de acuerdos específicos con la Diputación y con los Ayuntamientos beneficiarios, en los que además de detallar la actuación a ejecutar, su importe y la participación de las partes en la financiación, recogerán expresamente la fórmula de gestión que garantice la correcta explotación de las infraestructuras de abastecimiento que se construyan con un acuerdo a largo plazo, que permita el mantenimiento de las inversiones en el tiempo.

II. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), que establece en su artículo 3 que las Administraciones Públicas en su actuación y relaciones deben respetar, entre otros principios, los de cooperación, colaboración y coordinación, regula las relaciones interadministrativas en su Título III.

De conformidad con el artículo 140, las diferentes Administraciones Públicas actúan y se relacionan con otras Administraciones Públicas y entidades u organismos vinculados o dependientes de éstas de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Lealtad institucional.
- b) Adecuación al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía y en la normativa del régimen local.
- c) Colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes.
- d) Cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común.
- e) Coordinación, en virtud del cual una Administración Pública y, singularmente, la Administración General del Estado, tiene la obligación de garantizar la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas afectadas por una misma materia para la consecución de un resultado común, cuando así lo prevé la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.
- f) Eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento.
- g) Responsabilidad de cada Administración Pública en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos.



h) Garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos en sus relaciones con las diferentes Administraciones.

i) Solidaridad interterritorial de acuerdo con la Constitución.

En términos similares, el artículo 81 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, establece que la Comunidad Autónoma y las entidades locales ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de lealtad e información mutua, colaboración, coordinación, respecto a los ámbitos competenciales respectivos y ponderación de los intereses públicos implicados, cualquiera que sea la Administración que los tenga a su cargo.

En relación con el deber de colaboración, el artículo 141 de la LRJSP, establece que las Administraciones Públicas deberán prestar, en el ámbito propio, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

Por su parte, el artículo 143 de la LRJSP, dispone que las Administraciones Públicas cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias. La formalización de relaciones de cooperación requerirá, la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios.

Entre las técnicas previstas para dar cumplimiento al principio de cooperación, el artículo 144, incluye la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas. Y, añade, que en los convenios o acuerdos en los que se formalice la cooperación se deberá prever las condiciones y compromisos que asumen las partes que los suscriben.

Esta articulación de las relaciones interadministrativas a través de la figura del convenio se contempla igualmente en la Ley de Bases del Régimen Local, cuyo artículo 57, establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

La suscripción de convenios, deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Asimismo, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local prevé en su artículo 111 que las Entidades locales podrán



concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades.

III. El régimen jurídico aplicable a los convenios administrativos, se regula, con carácter básico, en el Capítulo VI de su Título Preliminar, artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

El artículo 47.1 de la LRJSP, define los convenios como los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Los convenios, añade el citado precepto, no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

En relación con lo anterior, el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que, estarán excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades Locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración.
- b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.
- c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.



En el caso que nos ocupa se cumplen las tres condiciones señaladas.

Atendiendo a los sujetos que suscriben el Convenio Tipo nos encontramos en el ámbito de los Convenios Interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, previstos en el artículo 47.2.a) de la LRJSP.

El artículo 48 de la LRJSP regula los requisitos de validez y eficacia de los convenios estableciendo, en su apartado primero, que las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

La suscripción de convenios, de acuerdo con el apartado 3, deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán, de conformidad con el apartado cuarto, a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser, de conformidad con el apartado 5, financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes, según el apartado 6, no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

Cuando el convenio instrumente una subvención, de conformidad con el apartado 7 del artículo 48, deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Los convenios se perfeccionan, según el apartado 8, por la prestación del consentimiento de las partes.

Finalmente, el apartado 9 del artículo 48, dispone que las normas del presente Capítulo no serán de aplicación a las encomiendas de gestión y los



acuerdos de terminación convencional de los procedimientos administrativos.

Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, de acuerdo con el artículo 49 de la LRJSP, al menos las siguientes materias:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.
- g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
- h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:
 - 1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.
 - 2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.



El Convenio Tipo que consta en el expediente cumple las previsiones legales referidas anteriormente.

IV. El artículo 50 de la LRJSP bajo el título “Trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos”, establece en su apartado primero, que sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

La Memoria Justificativa suscrita por el Presidente de la Diputación Provincial recoge estos extremos.

V. Principios de la gestión de las subvenciones.

Como se ha indicado anteriormente, de acuerdo con el apartado 7 del artículo 48 de la LRJSP, cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), define la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de dicha ley, a favor de personas públicas o privadas, que se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios y esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

El proyecto, acción, conducta o situación financiada debe tener por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Ahora bien, con carácter previo, el apartado primero del artículo 8 de la LGS, exige que los órganos de las Administraciones Públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

En cumplimiento del citado mandato, el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2023, aprobó el Plan



Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2023 (BOP número 34, de fecha 22 de marzo de 2023), en el que se prevé, una subvención para obras de mejora de la eficiencia, por importe de 400.000 euros, para la anualidad 2024 con cargo a la partida presupuestaria 35 160.0 762.18, cuyo objetivo es conseguir que todos los habitantes de la provincia de Zamora tengan agua potable de calidad.

La gestión de las subvenciones a que se refiere la LGS, se realizará, según dispone el apartado 3 de su artículo 8, de acuerdo con los siguientes principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

VI. Procedimiento de concesión de subvenciones.

El artículo 22.1 de la LGS establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, es decir, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Tendrá la consideración de concurrencia competitiva, el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Este procedimiento, permite, en primer lugar, garantizar un mayor respeto al principio de igualdad entre los ciudadanos en el acceso a los privilegios públicos, evitando discriminaciones injustificadas. En segundo lugar, permite garantizar una asignación más racional y eficiente de los recursos, siempre escasos, de la Administración, por cuanto hace posible elegir la opción que mejor satisface los intereses generales con menor consumo de recursos, que será aquella que reciba mejor valoración. Y, finalmente, permite garantizar la publicidad y transparencia de la actividad administrativa, con los saludables beneficios que ello conlleva.

Ahora bien, la propia Ley General de Subvenciones, en el apartado segundo del citado artículo 22, prevé que pueden concederse de forma directa las siguientes subvenciones:



a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Asimismo, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante, RLGS) establece en su artículo 55 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley, y que las subvenciones sólo podrán concederse en forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley.

Igualmente, en el ámbito de la Diputación Provincial de Zamora, si bien el apartado primero del artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones, prevé que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, tanto el apartado segundo de dicho artículo como las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2024, en su Base 29, prevén que se podrán conceder de forma directa, entre otras, y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Así pues, en el caso que nos ocupa, dado que se trata de una subvención que ni está prevista nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación, ni su otorgamiento viene impuesto a la Diputación Provincial por una norma con rango legal, sólo sería admisible su concesión directa si se acredita la concurrencia de la existencia de razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Estas razones que dificultan la convocatoria pública, son según la Memoria Justificativa suscrita a efectos del artículo 50.1 de la LRJSP por el Presidente de la Diputación Provincial, que las actuaciones que se ejecuten deberán ser propuestas por el grupo de trabajo y comisión de seguimiento del Protocolo general de actuación entre la comunidad autónoma de castilla y león y la diputación provincial de Zamora, para la renovación de redes de abastecimiento y mejora de la eficiencia en la gestión del agua potable,



asegurando así que son actuaciones que cumplen con las infraestructuras básicas para dar servicio de abastecimiento en la localidades, siendo éste un servicio imprescindible y necesario que se debe cubrir.

En consecuencia, las subvenciones que ampara el presente Convenio Tipo se pueden conceder de forma directa, y con carácter excepcional, al estar justificada su concesión por razones de interés público, social y humanitario, como es la que los municipios beneficiarios tienen sus aguas sin depurar correctamente, cumpliendo así lo establecido en los artículos 22.2.c) de la LGS, 10.2.c) de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zamora, y de la Base 29 de las Bases de Ejecución del presupuesto para el ejercicio 2024.

VII. El artículo 28 de la LGS dispone que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen las subvenciones de concesión directa establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

El acto de concesión o el convenio, según lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 65 del RLGS, tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, y que la resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los



fondos percibidos.

El borrador de Convenio Tipo que consta en el expediente cumple el contenido anteriormente indicado.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial añaden, en su Base 29, que para la aprobación de estas ayudas se deberá firmar el Convenio oportuno, siempre que su importe supere los 3.000,00 €.

VIII. La Base 37 de las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2023, establece que los convenios de colaboración de los que se deriven derechos u obligaciones económicas para la Corporación excluidos en la Ley de Contratos del Sector Público se registrarán por lo establecido en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por lo dispuesto en las presentes Bases.

Los convenios, como regla general, son instrumentos para regular relaciones Interadministrativas, en el ejercicio de sus competencias. Sin embargo, pueden celebrarse, también, convenios de colaboración con Instituciones sin fines de lucro que persigan fines de interés público, concurrentes con los de las Administraciones Públicas (Cruz Roja, Federaciones Deportivas, etc...), en cuyo caso deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos del artículo 13 y de las obligaciones del artículo 14, ambos de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La realización de este tipo de convenios debe estar motivada, debiendo justificarse la ausencia de concurrencia, es decir, fundamentando que las actuaciones a desarrollar sólo se pueden realizar por la entidad que interviene en el convenio y, por tanto, la concesión de la subvención al margen de posibles convocatorias.

El órgano competente para la aprobación de los convenios que regulen subvenciones deberá valorar los argumentos que fundamenten su exclusión de la preceptiva convocatoria y consecuente concurrencia, en base a los informes del centro gestor de la propuesta.

En el caso que nos ocupa, el interés público que justifica la ausencia de concurrencia es que los municipios beneficiarios tienen sus aguas sin depurar correctamente, por lo que el grupo de trabajo y la comisión de seguimiento prevista en el Protocolo general de actuación entre la comunidad autónoma de castilla y león y la diputación provincial de Zamora, para la renovación de redes de abastecimiento y mejora de la eficiencia en la gestión del agua potable, las ha considerado de carácter excepcional y prioritario, debiendo, según manifiesta la Jefa de la Sección de Medio Ambiente en su Informe Técnico, cada Ayuntamiento detallará en la documentación que presenten que la actuación forma parte del sistema de abastecimiento dado que el cumplir con las infraestructuras básicas para dar servicio de abastecimiento y



saneamiento de agua en los pueblos es imprescindible y necesario

Por último, la citada Base 37 dispone que, en general, el régimen de suscripción y autorización de los convenios, será analógicamente a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 248/98, de 26 de noviembre, publicado en el BOCyL número 232, de 2 de diciembre, y en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, deberá comprender al menos:

- a) Orden de incoación del expediente.
- b) Memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión todo ello de conformidad con el artículo 50 de la Ley 40/2015.
- c) Certificación de existencia de crédito (RC) en la partida correspondiente.
- d) Informe del centro gestor promovedor de la propuesta relativo a los aspectos jurídicos y de legalidad del convenio a suscribir
- e) Fiscalización previa del expediente por la Intervención.
- f) Aprobación del Convenio y autorización para su suscripción por el órgano que según los casos resulte competente. La aprobación del convenio dará lugar a la fase contable "A". La firma del mismo por ambas partes dará lugar a la contabilización de la fase "D", salvo en los supuestos en que se trate de inversiones, en cuyo caso, la contabilización de la fase "D" se realizará por el importe de la adjudicación.

IX. De conformidad con el artículo 34 de la LGS cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta.

Asimismo, las Bases de Ejecución del presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2024, en su Base 33, establecen que, en el supuesto de que el beneficiario, no disponga de la liquidez suficiente para la previa y adecuada ejecución de la actividad objeto de la subvención, se podrá solicitar el otorgamiento de un anticipo, total o parcial, respecto del importe de la subvención, aportando necesariamente la documentación oportuna que justifique tal extremo, para lo cual se le otorga un plazo de 10 días a contar desde la notificación de otorgamiento de la ayuda, entendiéndose que el interesado renuncia a tal posibilidad de no presentarse solicitud motivada en plazo.

La Cláusula Tercera del Convenio Tipo prevé que el importe correspondiente a 2024 se abonará al Ayuntamiento beneficiario como anticipo una vez formalizado el Convenio.



X. Los Convenios que se suscriban al amparo de este Convenio Tipo están sometidos al principio de transparencia, en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, así como en los artículos 8, 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

XI. De conformidad con el artículo 3.2.i), Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la función pública de secretaría comprende la de actuar como fedatario en la formalización de todos los contratos, convenios y documentos análogos en que intervenga la Entidad Local.

Por lo tanto, los Convenios que se suscriban sobre la base del presente Convenio Tipo deben ir suscritos por el Secretario General de la Diputación de Zamora.

XII. De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 8 de la LRJSP, la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes.

La delegación de competencias, las encomiendas de gestión, la delegación de firma y la suplencia no supone alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevén.

Los órganos de las diferentes Administraciones Públicas, de acuerdo con el artículo 9 de la LRJSP, podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquellas.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación, de acuerdo con el apartado segundo del citado artículo 9, las competencias relativas a:

- a) Los asuntos que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, la Presidencia del Gobierno de la Nación, las Cortes Generales, las Presidencias de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.
- b) La adopción de disposiciones de carácter general.
- c) La resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.



d) Las materias en que así se determine por norma con rango de Ley.

De acuerdo con el apartado tercero del artículo 9, las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse en el “Boletín Oficial del Estado”, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de éste.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación, como establece el apartado cuarto, deberán indicar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Asimismo, según establece el artículo 9, en su apartado quinto, salvo autorización expresa de una Ley, no podrán delegarse las competencias que se ejerzan por delegación.

La delegación, de acuerdo con el apartado sexto, podrá ser revocada por el órgano que la haya conferido.

Finalmente, el apartado séptimo del artículo 9 mencionado, establece que el acuerdo de delegación de aquellas competencias atribuidas a órganos colegiados, para cuyo ejercicio se requiera un quórum o mayoría especial, deberá adoptarse observando, en todo caso, dicho quórum o mayoría.

En la Orden de Incoación del Convenio Tipo, el Presidente de la Diputación, propone al Pleno aprobar la delegación en la Junta de Gobierno de las competencias que corresponden al Pleno como órgano que otorga la subvención. Entre otras, se incluyen en esta delegación las competencias relativas a la gestión y justificación de la subvención, reintegro, procedimiento sancionador y revisión de los actos en vía administrativa.

XIII. El órgano competente para la aprobación de subvenciones directas en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública que no han sido incluidas nominativamente en el presupuesto, de conformidad con lo indicado en la Base 29 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2024, será el Pleno cuando supere el importe de 30.050,60 euros, o en caso contrario el Presidente de la Corporación.

En el presente supuesto, al tratarse de un Convenio Tipo de Colaboración procede tener en cuenta la cuantía total de la partida presupuestaria prevista para financiar las subvenciones que ampara dicho Convenio Tipo, 1.600.000,00 euros, y por ello, la competencia para la aprobación del expediente corresponde al Pleno de la Corporación, requiriéndose para su aprobación, de conformidad con el apartado primero de artículo 47 de la LBRL, la mayoría de los miembros presentes.



A mayores en este supuesto hay que tener presente que, por un lado, nos situamos en el caso de la letra e) del apartado 2 del artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por las corporaciones locales con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro); y por otro, que se superan los porcentajes previstos en el apartado 3 del citado artículo 174 (el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento ; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento). Consecuentemente, la competencia residiría en el Pleno (artículo 174.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), demandándose solamente mayoría simple de los miembros presentes a la hora a adoptar los pertinentes acuerdos, puesto que este tema no está comprendido dentro de los reclaman una mayoría cualificada (artículo 47 de la Ley 7/1985).

Por su parte, de conformidad con el artículo 29.4.e) del citado Reglamento Orgánico corresponde al Presidente de la Diputación la competencia para suscribir todo tipo de documentos públicos o privados en los que intervenga en representación de la Diputación.

Por todo ello, y en base a la exposición jurídica aquí enumerada, se adopta el siguiente

ACUERDO

Primero. Aprobar el expediente número 9852/2024, relativo a la aprobación del Convenio de Colaboración Tipo entre la Diputación Provincial de Zamora y Ayuntamientos de la Provincia de Zamora para la ejecución de obras para la mejora de la eficiencia en la gestión municipal de agua potable, cuyo texto es el siguiente:

“CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL ZAMORA Y EL AYUNTAMIENTO DE _____ PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA EN LA GESTIÓN MUNICIPAL DEL AGUA POTABLE DENOMINADA

REUNIDOS

De una parte, D. Javier Faúndez Domínguez, Presidente de la Excma. Diputación de Zamora, nombrado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de junio de 2023, actuando en nombre y representación de la misma, en uso de las facultades que le son conferidas por el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

De otra, _____, Alcalde-Presidente, actuando en nombre y representación del mismo, en uso de las facultades que le son conferidas por el Art. 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en virtud del que se ejerce la representación del Ayuntamiento de _____ con CIF.: _____, que suscribe el convenio.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la competencia y capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO. El artículo 25.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios la prestación del servicio de saneamiento y tratamiento de aguas residuales.

La Diputación Provincial de Zamora, en virtud de las competencias que le reconoce el artículo 36.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyos apartados a, b y d, establecen que es competencia de las Diputaciones:

a) La coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 31.

b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. En todo caso garantizará en los municipios de menos de 1.000 habitantes la prestación de los servicios de secretaría e intervención.

d) La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito

Asimismo corresponde a la Diputación asegurar el acceso de la población de la provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economía en la prestación de estos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal, y entre ellos, conforme al artículo 26.2.b de la mencionada ley 7/1985, les corresponde la coordinación en la prestación de estos servicios de tratamiento y evacuación de aguas residuales en aquellos municipio con población inferior a 20.000 habitantes. Con esta finalidad las Diputaciones podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus fondos propios para la realización y mantenimiento de obras y servicios municipales que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

La garantía del suministro de agua en cantidad y en calidad suficientes es fundamental para el desarrollo de la sociedad. El carácter transversal del agua hace que sea un recurso fundamental para el desarrollo sostenible a nivel económico, social y ambiental.

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



El agua es, por tanto, una realidad económica y un recurso imprescindible en el mantenimiento de los ecosistemas, pero sobre todo es un derecho esencial para la vida y la dignidad de las personas.

La gestión del agua supone un reto, que se prevé cada vez mayor en el contexto del cambio climático, y que sitúa a la gestión de los recursos hídricos en un papel destacado en el marco de las políticas públicas españolas.

Estas obras, por su especial magnitud económica e importancia a nivel medioambiental y de suministro de servicios básicos siguen la línea trazada por numerosas Directivas Comunitarias que vertebran las políticas de los diferentes Estados miembros. V. La Directiva Marco del Agua 2000/60/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2000, persigue conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, la satisfacción de las demandas de agua y alcanzar el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando la disponibilidad del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos, en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales. Las actuaciones necesarias para cumplir los objetivos se materializan en el Programa de Medidas de cada cuenca hidrográfica, resultando imprescindible el compromiso de las administraciones implicadas en la gestión del agua.- y que, aunque inicialmente se dirigen a los Estados miembros, también establecen obligaciones a niveles regionales, en una aplicación del principio de subsidiariedad, a los que exige tener determinados sistemas de recogida y tratamientos de aguas residuales, por ello aunque la normativa de transposición de dichas directivas emana del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que actúa en este ámbito material a través de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, contribuir a la consecución de esos objetivos en el ejercicio de las competencias que le ha atribuido su Estatuto de Autonomía. Siendo esto así, es a los municipios a quien compete la prestación de los servicios a los ciudadanos en el marco de sus competencias, pero la legislación requiere la cooperación de las diversas Administraciones Públicas (Ayuntamientos, Comunidades Autónomas y Diputaciones).

La Junta de Castilla y León considera necesario abordar con urgencia la ejecución de las actuaciones necesarias para cumplir con los objetivos antes señalados. Ello exige definir las soluciones, de una forma eficiente, adaptándose a las peculiaridades de cada entorno y población, y teniendo en cuenta que muchas de estas localidades están sometidas a fuertes puntas estacionales durante los meses de verano. Dado el tamaño de estos municipios, procede el establecimiento de un sistema que garantice, además, el correcto mantenimiento y explotación de estas infraestructuras durante todo el periodo de su vida útil.

Por ello con fecha 6 de mayo de 2024 se formalizó el PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA, PARA LA RENOVACION DE REDES DE ABASTECIMIENTO Y MEJORA DE LA EFICIENCIA EN LA GESTION DEL AGUA POTABLE EN POBLACIONES DE LA PROVINCIA con el objetivo de determinar el esquema básico de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León y la Diputación de Zamora, para facilitar el establecimiento de un marco estable de



actuación a futuro, que garantice la eficiencia en el uso del agua de abastecimiento, mejorando los rendimientos de las redes, ejecutando las infraestructuras precisas y garantizando su correcto mantenimiento y explotación.

Dichas actuaciones deberán cumplir con los objetivos establecidos en el protocolo de actuación por lo que se consideran de carácter excepcional y prioritario, y por ello las actuaciones que se ejecuten deberán de ser propuestas por el grupo de trabajo y comisión de seguimiento de dicho protocolo asegurando así que son actuaciones que cumplen con las infraestructuras básicas para dar servicio que garantice la eficiencia en el uso del agua de abastecimiento y por lo tanto, se considera que cumple los requisitos establecidos en el art. 22.2 c) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el que se establecen las subvenciones con carácter excepcional en las que se acrediten razones de interés público, social económico o humanitario, que dificulten su convocatoria pública.

Como consecuencia de lo precedentemente indicado, el Ayuntamiento de _____, habiendo solicitado formar parte del programa y estando propuesto por la comisión de seguimiento del mencionado protocolo y considerando que ambas entidades han de hacer el esfuerzo requerido para el logro de lo que constituye una misión de cooperación intensa, enfocada a la consecución de los mencionados objetivos de interés público y por ello la necesidad de suscribir un convenio que así la regule.

SEGUNDO. Que con este objeto y de conformidad con lo establecido en la Base 29 de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2024 se pueden conceder de forma directa;

Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Se deberá firmar el Convenio oportuno para la aprobación de estas ayudas, siempre que su importe supere los 3.000,00 €.

TERCERO. Que con fecha 9 de octubre de 2024 el Presidente dictó Orden de Incoación para que se incoe el oportuno expediente relativo a la aprobación del texto de un convenio tipo denominado CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL ZAMORA Y EL AYUNTAMIENTO DE _____ PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA EN LA GESTIÓN MUNICIPAL DEL AGUA POTABLE DENOMINADA _____ con cargo a la partida presupuestaria 35.161.0 762.18 por importe total de un millón seiscientos mil euros (1.600.000,00 €), distribuido en cuatro anualidades con documentos de retención de crédito (RC), emitido por el Servicio de Intervención con números de operación 220240016294 y 220249000098.

CUARTO. - Existe informe por la Jefa de Sección de Medio Ambiente, informando de los objetivos propios de los fondos destinados en la aplicación presupuestaria y los requisitos que deben de cumplir los ayuntamientos beneficiarios de los mismos, estando las actuaciones a financiar aprobadas por la comisión de seguimiento del



protocolo, así mismo los Ayuntamientos deberán presentar junto con la solicitud de adhesión, la siguiente documentación:

Únicamente podrán obtener ayuda económica con cargo a dicha partida y por lo tanto ser beneficiarios de dicha subvención directa con carácter excepcional, aquellos ayuntamientos que cumplan los siguientes requisitos:

1. Presenten certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
2. Estén al corriente con la Excm. Diputación Provincial de Zamora
3. Presenten declaración responsable acreditativa de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones de acuerdo al art.13, apartados 2 y 3 incluido el 3.bis de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones tengan Ordenanza Municipal del agua.
4. Estar incluido en el acta de la comisión de seguimiento del Protocolo general de actuación entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León y la Diputación provincial de Zamora, para la renovación de redes de abastecimiento y mejora de la eficiencia en la gestión del agua potable en poblaciones de la Provincia.

Así mismo deberán aportar la siguiente documentación:

Solicitud de adhesión.

Certificado de estar al corriente en el beneficiario de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda Provincial.

Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para ostentar la condición de beneficiario que señalan el artículo 13, apartados 2 y 3 y 3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 7.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

Proyecto de la actuación a financiar.

QUINTO. Que esta subvención forma parte del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zamora 2024, aprobado por el Pleno de la Institución, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2023, conforme al artículo 8.1 de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 34, de 22 de marzo de 2023.

El presente convenio contribuye al cumplimiento de los objetivos del plan, al hacer efectivas las competencias que el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local atribuye a las Diputaciones y, en particular, a la de asistencia y cooperación económica y técnica, contribuyéndose con la presente ayuda a que los Ayuntamientos puedan cumplir con lo previsto en la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE.

Además, cumple con los objetivos generales contemplados en el plan y habilita una línea de ayuda enmarcada dentro de las políticas públicas de la Institución

Excm. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



Provincial.

SEXTO. Existe crédito adecuado y suficiente, con cargo a la partida presupuestaria 35.161.0 762.18 por importe total de un millón seiscientos mil euros (1.600.000,00 €), con documentos de retención de crédito (RC), emitido por el Servicio de Intervención con número de operación 220240016294 y 220249000098.

En virtud de lo expuesto, y dentro del principio de colaboración y coordinación entre entidades locales, la Diputación de Zamora y el Ayuntamiento de _____ han adoptado el acuerdo de concertar su participación en la realización de la actuación expuesta encaminada a garantizar la mejora de la eficiencia del sistema de abastecimiento de agua, mediante la formalización del presente Convenio que se regirá por las siguientes

Y, para ello,

ACUERDAN

Establecer un convenio, con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

Es objeto del presente Convenio regular la colaboración entre la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de _____ para el desarrollo de las acciones necesarias para la financiación la actuación denominada _____ con un presupuesto de _____.

SEGUNDA: ÁMBITO NORMATIVO.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, siendo el régimen jurídico aplicable al mismo el establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

En materia de interpretación, modificación y resolución en general de las cuestiones no contempladas en el presente convenio, se aplicarán las normas de derecho administrativo.

Asimismo, es aplicable a este convenio la legislación sobre subvenciones prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, así como la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Zamora.

Es cuanto subvención de concesión directa es de aplicable la Base 29 de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2023 en cuanto regula la subvención de concesión directa.

TERCERA: PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN.

La Corporación Provincial con cargo a la partida presupuestaria 35.1610.762.18 del ejercicio corriente, colaborará financieramente, por un importe de _____ € en la realización de las actividades descritas en la cláusula primera, subvencionado

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



únicamente parte de la inversión.

El importe de la subvención habrá de destinarse por el beneficiario con carácter específico al fin subvencionado.

La aportación de la Diputación asciende a una cantidad fija de _____ euros y se encuentra debidamente consignado en la aplicación presupuestaria 35.161.0.762.18 según el siguiente cuadro de financiación:

2024	2025	2026	2027	2028

El importe correspondiente a la primera anualidad se abonará al Ayuntamiento de _____ como anticipo una vez formalizado el Convenio.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA DIPUTACIÓN DE ZAMORA.

La Diputación de Zamora se compromete a:

Conceder la Subvención Directa de Carácter Dinerario al Ayuntamiento de _____ para poder llevar a cabo la ejecución de la obra denominada _____.

Las obligaciones de la Diputación de Zamora serán las siguientes:

Autorizar el gasto en forma de transferencia corriente para financiar los gastos de inversión financiados por el convenio.

La Diputación una vez formalizado el convenio por el beneficiario, procederá a un pago anticipado por importe correspondiente a la primera anualidad mediante transferencia bancaria.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

1.- La actividad subvencionada deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Que se trate de obras a ejecutar en el ámbito municipal, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, para que puedan promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad Vecinal, entendiéndose por tales las que se realicen en ejecución de las competencias a los que hacen referencia los Art. 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Que la tramitación de los oportunos expedientes de contratación y gasto referentes a las obras que le corresponda ejecutar, deberá realizarse conforme a los procedimientos previstos en la Ley de contratos del sector público Ley 9/2017 de 8



de noviembre de 2017.

- Que el Ayuntamiento referido acuerde aceptar la Subvención directa de carácter excepcional y carácter dinerario para llevar a cabo la ejecución de la obra detallada.

- Que la Subvención directa de carácter excepcional y dineraria para llevar a cabo la ejecución de la obra lleva implícita en su caso la dirección de obra y la coordinación de Seguridad y Salud de la misma.

Correrá a cargo de la entidad referida el coste que se derive del control de calidad y coordinación de seguridad y salud de la obra a ejecutar. Asimismo, será responsable frente a terceros de los daños que se deriven en sus bienes o derechos como consecuencia de la ejecución de la obra, sin perjuicio de las cláusulas que determinen la responsabilidad del contratista adjudicatario.

- Que cualquier modificación del contrato, prórroga, resolución o cualquier otro tipo de incidencia que altere o paralice el expediente de contratación, deberá ser comunicado a esta Diputación Provincial con anterioridad a que el órgano de concedente resuelva o acuerde sobre la misma.

2.- Son obligaciones del beneficiario:

Justificar ante la Diputación de Zamora el cumplimiento de los requisitos y condiciones para obtener la condición de beneficiario, y en concreto, deberá acreditar:

1.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como al corriente de pago de sus obligaciones con la Diputación de Zamora.

2.- Que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para ostentar la condición de beneficiario que señalan los artículos 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la LGS, y el artículo. 7.2 de la Ordenanza general de Subvenciones de la Excm. Diputación.

Comunicar al órgano concedente la solicitud o concesión de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Justificar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, para lo que deberá remitir a la Diputación de Zamora, la documentación que a continuación se relaciona (los documentos deberán estar firmados electrónicamente, según cada servicio y tipo de actividad subvencionada:

El expediente de contratación, contrato y acta de replanteo de la obra deberá presentarse en el Servicio de Medio Ambiente antes del día 30 de diciembre de _____. El resto de documentación justificativa de la actuación deberá remitirse a este Servicio según se vayan emitiendo las certificaciones correspondientes de la obra y en todo caso con anterioridad a la fecha fin de vigencia del convenio.



Transcurrido el primer plazo sin remitir la documentación justificativa se entenderá que ha desistido de la financiación autorizada.

Pago del anticipo:

- Formalización del Convenio

Justificación:

El expediente de contratación, contrato y acta de replanteo de la obra deberá presentarse en el Servicio de Medio Ambiente antes del día 30 de diciembre de _____.

- Se deberán de aportar las certificaciones de obra ejecutada, expedidas por el Director de la obra, y acompañadas de la factura/s emitida/s al efecto por el contratista adjudicatario de la obra con fecha anterior al 1 de octubre de 2028.

- Acuerdo del órgano competente aprobando cada certificación de obra y factura.

- Acta de recepción de la obra que deberá acompañar a la última certificación de obra ejecutada con anterioridad al 1 de octubre de 2028.

Someterse a actuaciones de comprobación a efectuar por la Entidad concedente.

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación mediante constancia del logo de la Diputación Provincial en las actividades que se organicen o materiales que se utilicen para la difusión y publicidad de la actuación subvencionada.

El plazo de presentación de la justificación de la totalidad de la subvención finaliza el 30 de diciembre de 2028.

En caso de resolución del contrato suscrito por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente previstos, por causa no imputable a la Diputación Provincial de Zamora, exime a ésta de la indemnización de daños y perjuicios a que pudiera dar lugar dicha resolución.

SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

Se podrán imputar los gastos, objeto de la subvención, realizados desde el 24 de junio de 2024 hasta el 30 de septiembre de 2028.

SÉPTIMA: REINTEGRO Y/O PÉRDIDA DE DERECHO A LA SUBVENCIÓN.

En caso de incumplimiento del objetivo, condiciones o finalidad de la subvención, que se señalan a continuación, esta Diputación Provincial exigirá al beneficiario el reintegro de las cantidades correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 41 y 42 de la LGS y 21 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación Provincial.



Son causas de reintegro de conformidad con el artículo 37 de la LGS las siguientes:

1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley.

Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.



2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley, o en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

OCTAVA: COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

La concesión de la subvención regulada en este Convenio será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Entes Públicos o Privados, Nacionales de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, así como de otras cualesquiera personas físicas o jurídicas, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada.

NOVENA: MECANISMOS DE SEGUIMIENTO VIGILANCIA Y CONTROL.

La Diputación de Zamora, dictará cuantas instrucciones sean necesarias para la tramitación de los expedientes y el seguimiento del objeto subvencionado.

La Diputación de Zamora se reserva el derecho a la inspección, seguimiento y control del objeto de subvención concedida, así como la petición de cualquier justificante que considere necesario.

La Diputación podrá, por las personas designadas al efecto, solicitar cualquier información o documentación, así como efectuar visitas para comprobar cualquier extremo relacionado con la programación para la que se concede subvención en cualquier momento de su ejecución.

De conformidad con lo establecido en el - CAPITULO V - GESTION Y CONTROL DE SUBVENCIONES de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el 2023, la Excm. Diputación de Zamora, para las obras en las que el importe del gasto subvencionable exceda de € 20.000,00, deberá aportarse informe de un técnico de la Diputación en el que se compruebe la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad de la subvención concedida de conformidad con el artículo 32 de la LGS. En estos casos, el pago de la subvención quedará supeditado al informe favorable emitido.

La Comisión de Seguimiento del presente Convenio estará compuesta por cuatro miembros, dos en representación de la Diputación Provincial de Zamora que serán el Diputado Delegado del Servicio Gestor de la Subvención, y un técnico del mismo. Los dos representantes del Ayuntamiento beneficiario serán, el Alcalde – Presidente de dicha institución, o persona en quien delegue, y el Secretario – Interventor o persona en quien delega nombrados por el mismo.

Podrán ser convocados a las sesiones de la comisión, con objeto de asesorarla en



los asuntos a tratar en el orden del día, otros técnicos de ambas administraciones.

La Comisión se reunirá cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros.

La Comisión nombrará a su Presidente y a su Secretario que, en caso de no ser uno de los miembros de la Comisión, tendrá voz, pero no voto.

El funcionamiento de la Comisión se atenderá a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público sobre órganos colegiados.

Son funciones de esta Comisión, según el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio o de la actuación que se regula.

Cualquier otra cuestión que se suscite en cuanto a la interpretación, aplicación, efectos y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración que, de no ser solventada por las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento, será resuelta por los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo

DÉCIMA: RESOLUCION.

Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

El transcurso del plazo de vigencia del convenio.

El acuerdo unánime de todos los firmantes.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.:

UNDÉCIMA: RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los



firmantes.

DÉCIMOSEGUNDA: VIGENCIA.

El presente Convenio extenderá su vigencia como máximo hasta el 30 de diciembre de 2028.

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido del presente Convenio y para que así conste, y en prueba de su conformidad, se firma el mismo por los intervinientes en la fecha indicada al margen.”.

Segundo. Aprobar el gasto por importe de UN MILLON SEISCIENTOS MIL EUROS (1.600.000,00 euros) con cargo a la partida presupuestaria 35 161.0 762.18, y documentos contables RC, que se relacionan a continuación:

- Documento contable RC de fecha 16 de septiembre de 2024, y número de operación 220240016294, por importe de 400.000,00 euros.
- Documento contable RC de fecha 16 de septiembre de 2024, y número de operación 22024900098, por importe de 1.200.000,00 euros para el resto de anualidades 2025-2027.

Tercero. Aprobar, de conformidad con la Cláusula Tercera del Convenio, el abono del anticipo de la subvención a los Ayuntamientos beneficiarios, una vez que hayan formalizado el correspondiente Convenio de Colaboración para la ejecución de obras de depuración de las aguas residuales urbanas.

Cuarto. Delegar en la Junta de Gobierno la competencia del Pleno de la Corporación Provincial en materia de gestión y justificación de la subvención, reintegro, procedimiento sancionador y revisión de los actos en vía administrativa.

Quinto. Publíquese la delegación de competencias en la Junta de Gobierno en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto. Publíquense en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Zamora, tanto el Convenio de Colaboración Tipo entre la Diputación Provincial de Zamora y Ayuntamientos de la Provincia de Zamora para la ejecución de obras para la mejora de la eficiencia en la gestión municipal de agua potable, así como los sucesivos Convenios que se suscriban con cada uno de los Ayuntamientos beneficiarios de la subvención directa destinada a financiar obras de depuración de aguas residuales urbanas.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º del Presidente, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



Cód. Validación: AY4DS5D9SOA7GZDEDN6ERK9W9
Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 30